

RESOLUCIÓN N° 6000-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de agosto del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 024173 de fecha 10 de mayo del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 723/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 024173 de fecha 10 de mayo del 2024, una funcionaria técnica del SENAVE, se constituyó en el depósito de GICAL de la DNIT - COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos frutihortícolas incautados por Agentes de la DNIT- COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, consistente a 400 (cuatrocientas) bolsas de zapallo de 25 kg. c/u aproximadamente, por carecer de documentos que acrediten su ingreso legal al país y origen. Igualmente, se extrajeron muestra del producto decomisado, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, el resto de los productos quedaron en guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 al 07 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 461/2024 de fecha 09 de mayo del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la avenida de Fernando de la Mora casi de la Victoria de la ciudad de Asunción, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, año 1994, modelo 814, Chapa HDV609, que transportaba 400 (cuatrocientas) bolsas de zapallo de 25 Kg. c/u, que fueron incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se visualizan que no se detectaron en las muestras la presencia de ninguna plaga (bacterias, hongos e insectos) y que los límites máximos de residuos se encontraban dentro del rango tolerado.

Que, a fs. 12 de autos, obra la Nota DGAJ N° 88/24 de fecha 20 de junio del 2024, donde la Dirección de General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registro de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegras. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 606

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

del propietario del vehículo con chapa HDV 609 de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1994.

Que, a fs. 13 al 14 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 279/24 de fecha 21 de junio del 2024, por la cual, la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida anteriormente, remitió informe en el que se visualiza que el vehículo con chapa HDV 609 de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1994, pertenece al señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, domiciliado en Ceibo c/ Los Laureles B° de Ita Enramada de la ciudad de Asunción.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, donde se visualiza que el señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 3729175-0, estado activo.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.





RESOLUCIÓN N° ⁶⁰⁶.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT-COIA y oficiales de Delitos Economicos, procedieron a la verificación de un vehículo (camión), identificado con chapa HDV609, en el cual se transportó la cantidad de 400 (cuatrocientas) bolsas de zapallo de 25 kg. cada una, sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención N° 461/2024.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación de los supuestos responsables, se desprenden del Acta de Intervención COIA N° 461/24, de que eran transportados en un camión, identificado con chapa HDV609, propiedad del señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, según el reporte de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

E.P.R.

Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 606.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia N° 939/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 723/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

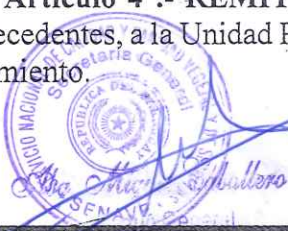
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0, domiciliado en la calle Ceibo c/ Los Laureles de Ita Enramada de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para su conocimiento.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 606-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



PS/mc/rp

Elfs
Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



